

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

RESUELVE SOLICITUD PARA AUTORIZACION
DE COMERCIALIZACIÓN DE TANQUES
MÓVILES CON SURTIDOR, QUE INDICA/

VISTO:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Mediante el ingreso por Plataforma Digital Súper N°37762034, de fecha 22.02.2026, el Sr. Jorge Peters Gatica, en representación de la empresa Petroline S.A., RUT: 76.150.004-K, con domicilio en Lote 2D Caletera Poniente Km 28.5 Ruta 78, comuna Peñaflor, Región Metropolitana, solicitó a esta Superintendencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, autorización para comercialización de los productos individualizados como:

Producto	Marca	Modelo	Dirección de Fabricación
Tanque móvil de acero para suministro de gasolina y petróleo	Emiliana Serbatoi	Tankube 956 LT	Largo Maestri del Lavoro 40, 41011 Campogalliano, Modena, Italia
		Tankube 434 LT	
Tanque móvil de polietileno para suministro de gasolina y petróleo	Emiliana Serbatoi	Carrytank 430 LT	
		Carrytank 200 LT	
		Carrytank 430 LT-50	
		Emilcaddy 110 LT	

2° Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, faculta a esta Superintendencia para autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de ciertos productos en el país. Dicha facultad se aplica a aquellos productos que, teniendo la obligación de ser certificados según resoluciones del Ministerio de Energía o reglamentos técnicos vigentes formalizados mediante Decreto, no puedan obtener dicha certificación debido a la inexistencia de un Organismo de Certificación autorizado.

Dicha autorización requiere de una solicitud previa del interesado, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:



Caso:2443668 Acción:4229213 Documento:5019755
V°B° DML/CCP/RHO

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4229213&pd=5019755&pc=2443668>

RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 38804
Santiago, 28 de Abril de 2026

- a) Identificación del solicitante: Nombre completo o razón social, Rut y domicilio en Chile. En el caso de ser persona jurídica, certificado de vigencia de la sociedad, nombre y Rut del representante legal y documento que acredita su personería.
- b) Individualización del producto.
- c) Declaración de Ingreso al país ante el Servicio Nacional de Aduanas.
- d) Copia del certificado de aprobación extranjero, debidamente autenticada por el consulado en Chile del país donde se emitió dicho certificado.
- e) Documento otorgado por un Organismo de Acreditación que acredite que el organismo de certificación que emite el certificado indicado en la letra d) precedente, está acreditado en el alcance correspondiente.
El Organismo de Acreditación debe ser signatario del acuerdo multilateral de reconocimiento del Foro Internacional de Acreditación (IAF: International Accreditation Forum)
- f) Copia de la (s) norma (s) o especificación (es) técnica (s) extranjera (s) utilizada (s) para la certificación de los productos.
- g) Manual de uso, mantenimiento e instalación, según corresponda, en idioma español.
- h) En el caso de presentar sólo Certificado de Tipo, deberá entregar los antecedentes que demuestren que cuenta con un control de calidad del proceso de fabricación, el cual debe ser efectuado por un organismo de certificación de sistemas de calidad acreditado

3° Que, esta Superintendencia ha revisado y evaluado la documentación presentada para autorizar los productos individualizados en la tabla contenida en el considerando primero, en atención a que, en este caso, dichos productos están sujetos a certificación obligatoria conforme a lo establecido en una Resolución Ministerial o en un reglamento técnico.

RESUELVO:

1° Autorízase la comercialización de/los siguientes productos/s, ya que, analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que el solicitante, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9°.

Producto	Marca	Modelo	Dirección de Fabricación
Tanque móvil de acero para suministro de gasolina y petróleo	Emiliana Serbatoi	Tankube 956 LT	Largo Maestri del Lavoro 40, 41011 Campogalliano, Modena, Italia
		Tankube 434 LT	
Tanque móvil de polietileno para suministro de gasolina y petróleo	Emiliana Serbatoi	Carrytank 430 LT	
		Carrytank 200 LT	
		Carrytank 430 LT-50	
		Emilcaddy 110 LT	

1.1 Adicionalmente a las marcas exigidas por las normas técnicas de certificación aplicables a los productos en comento, se deberá incorporar el marcado de certificación (Sello



Caso:2443668 Acción:4229213 Documento:5019755
V°B° DML/CCP/RHO

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4229213&pd=5019755&pc=2443668>

RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 38804

Santiago, 28 de Abril de 2026

SEC), conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2142, de fecha 31.10.2012, emitida por esta Superintendencia.

1.2 Para cada partida importada y para efectos del control de los productos autorizados y su trazabilidad, la empresa Petroline S.A, RUT: 76.150.004-K, con domicilio en Lote 2D Caletera Poniente Km 28.5 Ruta 78, comuna Peñaflor, Región Metropolitana, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Ingresar mensualmente, al Sistema de Autorizaciones de Comercialización (SAC), la información de partidas de productos fabricados de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 27015, de fecha 28.12.2018 (en caso de que no se registren ingresos, se debe enviar un correo electrónico al email productos@sec.cl, indicando en el asunto "AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN SEC – MES XX AÑO XXXX", señalando lo siguiente: "no se registraron movimientos").
- b) Enviar un correo electrónico al email productos@sec.cl, indicando el email que será utilizado por la empresa para el registro en el Sistema de Autorización de Comercialización (SAC).

1.3 La presente autorización tendrá una vigencia de 18 meses sin perjuicio que sea solicitada su prorroga, según lo estipulado en el artículo 9° del Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sólo es válido con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

1.4 El código QR estará disponible en la plataforma SAC de esta Superintendencia.

Anótese, Notifíquese, Archívese.

Por Orden de la Superintendente

JAIME GONZALEZ FUENZALIDA
Jefe Departamento Normas y Estudios
Superintendencia de Electricidad y Combustibles



Caso:2443668 Acción:4229213 Documento:5019755
V°B° DML/CCP/RHO

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4229213&pd=5019755&pc=2443668>